



Iguales ante la Ley

BOLETÍN ESPECIALIZADO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO—AÑO 2 N° 6 – LA PAZ—BOLIVIA 2011

Índice

- 1 EDITORIAL**
- 2 INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO**
- 7 JUSTICIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS**
- 11 TRABAJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**
- 14 PARA TOMAR EN CUENTA**

DIRECCIÓN:

Dra. Patricia Álvarez Navarrete
Directora Ejecutiva Nacional Capacitación y
Derechos Ciudadanos (CDC)

CONSEJO EDITORIAL

Alberto Moscoso
ADESPROC LIBERTAD GLBT
Griselda Sillerico
Defensoría del Pueblo
Dr. Gonzalo Orihuela Peñaranda
Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)
Dr. Martín Vidaurre Vaca
Red de Profesionales Abogados en Derechos
Humanos
Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)

COORDINACIÓN GENERAL Y EDICIÓN:

Dr. Gonzalo Orihuela Peñaranda
Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)
Dr. Martín Vidaurre Vaca
Red de Profesionales Abogados en Derechos
Humanos
Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)
Dra. Andrea Torricos Moreno
Red de Profesionales Abogados en Derechos
Humanos
Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)
Daniela Saavedra Murillo
Proyecto Iguales Ante la Ley

IMPRESIÓN:

Editora Presencia

INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN: CAPACITACIÓN Y DERECHOS CIUDADANOS (CDC)

Av. 20 de Octubre, No. 1821, 2 piso
entre Landaeta y Conchitas
Teléfono-Fax. 2488893 - 2315010 - 2318516
Email: cdc@cdcbolivia.com • La Paz-Bolivia

Con el apoyo de:



EDITORIAL



Actualmente en Bolivia, la temática de porque algunas mujeres transexuales no desean realizarse la cirugía de reasignación genital que transforme el pene en vagina, es considerado un tabú y un secreto a voces dentro de la comunidad transexual en este país, por el hecho que, en primera instancia las personas de esta población argumentan que no sienten la necesidad de tener una vagina pero sí la total transformación de todos los otros caracteres sexuales. En segunda instancia, también indican que esa cirugía no les haría sentir más mujeres de lo que ya son, que no les garantiza el éxito, la felicidad ni el encontrar una pareja masculina. Finalmente, revelan que ellas en su experiencia diaria descubrieron y comprendieron que su verdadero atractivo radica en que son mujeres con pene.

Como profesional de la salud y en mis estudios de sexualidad pude entrevistar a más de 1000 hombres heterosexuales, que señalaron que sentían una atracción erótica, sexual y afectiva por mujeres transexuales, y el típico discurso o concepto es que; para ellos, estas mujeres con ese detalle diferente al de la mujer biológica les despertaba un deseo, y un erotismo muy especial, que si algún día ellas transformaban sus genitales

masculinos en femeninos, ya no sería igual, perderían el encanto, simplemente dejarían de buscarlas y desearlas, ya que serían mujeres comunes y corrientes. (Cada hombre tiene un gusto especial por algún tipo de mujer y debe ser respetado).

Lo anterior puede ser confirmado con mayor certeza por compañeras transexuales y travestis que se dedican al trabajo sexual, considerando que ellas afirman que sus clientes las buscan a ellas justamente por lo que son y por lo que tienen entre las piernas. También es cierto que el miedo a no ser entendidas por la sociedad, a no pasar por el procedimiento de los diagnósticos y exámenes de identidad de género por el psicólogo, psiquiatra y autoridades judiciales, y no ser reconocidas como verdaderas mujeres con Síndrome de Harry Benjamín hace que muchas hayan tenido que mentir, jurando que lo más importante para ellas era tener una vagina, y esto no es cierto para todas. Las compañeras que sientan que una vagina les dará la felicidad y la tranquilidad de saberse mujeres completas entonces deben seguir adelante y ser felices.

DRA. LUCIA ANTONELLA NAVIA CANAZA
Médico Especialista en Sexualidad

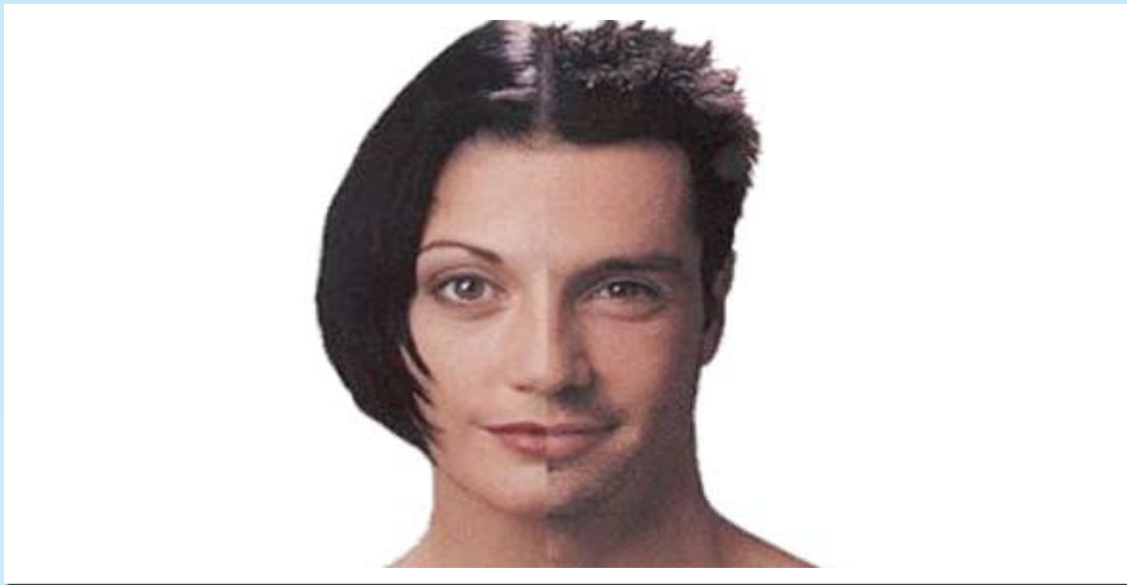


Foto: <http://www.google.com.bo/img>

TRANSEXUALISMO (SINDROME DE HARRY BENJAMIN) EN EL CUERPO EQUIVOCADO

DRA. LUCIA ANTONELLA NAVIA CANAZA
Médico Especialista en Sexualidad

Ya desde la antigüedad se supo de casos que para el pensamiento común se consideraban comportamientos aberrantes, porque distorsionaban la idea y las enseñanzas de que el nacer con un pene y testículos significaba ser hombre y nacer con vagina significaba ser mujer. **La historia menciona un caso muy importante, en 218-222 DC; El emperador Heliogábalo del gran Imperio Romano escandalizó a la corte con sus ropajes femeninos y al casarse consecutivamente con dos hombres y se hizo una emasculación (Extirpación o inutilización de los órganos genitales masculinos, castración). en un intento rudimentario de cambio de sexo.**

Durante toda la historia de la humanidad y hasta principios de 1900, principalmente alentada por doctrinas religiosas radicales judío cristianas e ignorancia, las personas de la comunidad GLBT (Gay, Lésbico, Bisexual y Trans) fueron completamente discriminadas, rechazadas, maltratadas, etc. Catalogando a todos en un mismo

concepto, sin tomar en cuenta que cada una de las personas con identidades sexuales y genéricas son diferentes, teniendo cada una un origen, pensamiento, actitudes, intereses y cultura completamente diferentes entre una y la otra.

Lili Elbe (1882–1931), fue la primera persona conocida en ser destinatario de una cirugía de cambio de sexo. Nació en Dinamarca y fue identificado como varón al momento de su nacimiento. Le pusieron el nombre de Einar Mogens Wegener, se identificó como varón la mayor parte de su vida y fue un artista de considerable éxito con dicho nombre. Sin embargo, luego de realizadas las cirugías a su persona, exigió que la llamen Lili Elbe (algunas fuentes la citan como Lily) .

Fue así que gracias a los estudios de grandes investigadores y científicos que valientemente desafiaron los paradigmas de esas épocas, gradualmente salieron a la luz nuevos conocimientos y conceptos para que algún día la humanidad pueda

aceptar las diversidades y que haya más respeto por todos.

Uno de los primeros en establecer ciertas diferencias entre homosexuales y otras identidades sexuales trans, fue Magnus Hirschfeld, su trabajo, “El intersexuales Constitución”, publicado en el Anuario de las etapas sexuales intermedios de 1923, se convirtió en el primer investigador en distinguir lo que él llamó “transexualismo” de travestismo. Este médico sexólogo, es quien inventó la palabra transexual y travestismo, con el objeto de diferenciar ambos y también de la homosexualidad. Él describe la transexualidad como la adopción del rol de género opuesto a su sexo por los hombres o las mujeres, que tenían una convicción inquebrantable de que fueron asignados a un sexo incorrecto.

Un breve repaso:

Heterosexual, persona que se siente atraída erótica sexual y afectivamente por personas del sexo contrario.

Homosexual, persona que se siente atraída erótica sexual y afectivamente por personas de su mismo sexo, sin sentirse ni pretender ser del otro sexo, aman ser hombres o mujeres, y están conformes con sus genitales, anatomía y fisiología.



Heliogábalo (Emesa, Siria, c. 203–Roma, 11 de marzo de 222) fue un emperador romano de la dinastía Severa que reinó desde el año 218 hasta el 222.

Travesti, persona que gusta vestir con ropas del sexo opuesto y puede adoptar los roles y comportamientos del sexo opuesto, generalmente es de manera pasajera, e independiente del propósito y la orientación sexual.

Concepto de Transexualismo

El transexualismo es la discordancia, incongruencia o desarmonía entre el sexo biológico y el sexo psico-social. Es decir, son personas que nacen con el sentimiento de que sus genitales y anatomía externa no coinciden con sus sentimientos sexuales y su auto percepción como hombres o como mujeres. Para entender mejor, la realidad responde a que habiendo nacido con genitales masculinos su auto percepción de identidad de género es de mujer, se sienten y dicen ser mujeres: y viceversa naciendo con genitales femeninos se sienten y dicen ser hombres. El transexualismo representa la forma más grave de los trastornos de la identidad de género, siendo hombres nacen con genitales femeninos y siendo mujeres nacen con genitales masculinos.

Posiblemente no habría tanto problema si es que esta sociedad tan prejuiciosa y discriminadora, entendiera y ayudara a transformar el cuerpo para que haya coincidencia entre el sexo biológico y el sexo psico-social, que hubiera leyes específicas para dar una viabilidad jurídica en el cambio de la mención de sexo en nuestros documentos para así poder integrarse

plenamente a la sociedad sin miedo, sin discriminación ni marginalidad.

Evolución de los conocimientos de la transexualidad

El científico más importante que contribuyó en un inicio en los estudios sobre esta temática fue Harry Benjamín

En 1948, en San Francisco, Harry Benjamín fue consultado por Alfred Kinsey, un reconocido profesor en sexología, para avalar el caso de un joven que “deseaba transformarse en mujer”. A pesar de que el paciente había nacido como de sexo masculino, su madre buscaba ayuda médica con el fin de no frustrarlo. Kinsey encontró al joven en sus entrevistas que originarían el libro “Sexual Behavior in



Lili Elbe (1882–1931)

the Human Male” que fue publicado en aquel año. El caso era diferente de todos los casos conocidos anteriormente tanto por Kinsey como también por Benjamin. Este joven hizo a Benjamin rápidamente entender que había una diferencia clara entre el joven y el travestismo, única condición asociada en la época para adultos que manifestaban el deseo de travestirse. Benjamín continuó refinando su comprensión, introduciendo el término ‘transexual’ con el significado de: tránsito o él y transitar de un sexo hacia el otro sexo en 1954 (acuñado en 1923 por Magnus Hirschfeld).

A través de los años Benjamín siguió investigando y dando tratamiento a muchísimas personas transexuales y la conclusión fue que: si no se podía cambiar desde el punto de vista psicológico esta incongruencia; entonces debía adaptarse o transformarse la anatomía genital y corporal a la mente. Para este investigador la transexualidad era un continuo, ósea que a veces se manifestaba por etapas, desvirtuándose por completo esa teoría actualmente, es por

eso, que en la década de 1960 formula su famosa escala que sirvió posteriormente para que otras instituciones basen sus estudios y formulen los criterios de diagnóstico para el transexualismo.



Magnus Hirschfeld (Kolberg, la actual Koloibzreg, 14 de mayo de 1868 – 14 de mayo de 1935) fue un famoso médico, sexólogo judío alemán, activista defensor de los derechos de los homosexuales.

Criterios diagnósticos de transexualismo

Escala de Orientación sexual de Harry Benjamín

- Tipo I – Pseudotravestista
- Tipo II – Travestismo fetichista
- Tipo III– Travestismo verdadero
- Tipo IV – Transexual verdadero de escasa intensidad
- Tipo V – Transexual verdadero de moderada intensidad
- Tipo VI – Transexual verdadero de gran intensidad

Benjamín lo clasifica en seis categorías, tomando en cuenta 7 aspectos de conducta y necesidades de estas personas, cada una con ciertas peculiaridades diferentes entre sí, para nuestro interés sólo mencionaremos la parte correspondiente al transexualismo. Porque del travestismo ya se hizo una amplia clasificación y explicación en un anterior número del presente boletín.

Como se puede ver cada tipo de transexualismo para este autor tiene diferentes necesidades. En la actualidad como veremos más adelante según los últimos estudios el tipo VI de Transexualismo verdadero de alta intensidad, es el que se toma en cuenta para realizar los criterios diagnósticos de Transexualismo o Síndrome de Harry Benjamín.

Basándose en esta escala, otras instituciones muy importantes que rigen el ámbito de la salud a nivel mundial, también

Escala de Orientación Sexual de Harry Benjamin

PERFIL CARACTERÍSTICAS	TIPO IV TRANSEXUAL VERDADERO DE ESCASA INTENSIDAD O NO QUIRÚRGICO	TIPO V TRANSEXUAL VERDADERO DE (INTENSIDAD MODERADA)	TIPO VI TRANSEXUAL VERDADERO DE (ALTA INTENSIDAD)
PERCEPCIÓN DE GÉNERO	Inexacta. Que van entre la TV y TS	"Mujer" (atrapado en el cuerpo de un hombre)	Hombre. Total de Inversión "psycho" se siente absolutamente una mujer.
HÁBITOS, LA ROPA Y LA VIDA SOCIAL	"Dress Up" tan a menudo como sea posible sin ser suficiente alivio para el malestar de género. Se puede vivir como un hombre o una mujer, a menudo alternando entre los dos.	Vive y trabaja como una mujer si es posible. El acto de montar a sí mismo no produce suficiente alivio.	¿Puede vivir y trabajar como una mujer. El travestismo no produce suficiente alivio. malestar intenso de género.
ORIENTACIÓN SEXUAL Y ACTIVIDAD SEXUAL	La libido baja frecuencia. Asexual o auto-erótica. Puede ser bisexual. También puede estar casado y tener hijos. Escala Kinsey (*) = 2.5	La libido baja. Asexual, auto-erótica o la actividad homosexual pasivo. Puede haber estado casado y tener hijos. Escala Kinsey (*) = 5.8	Si son jóvenes, puede que desee mantener firmemente las relaciones con un hombre en plena condición de mujer. Intenso deseo de relacionarse con los hombres como una mujer. A menudo se identifican como heterosexuales, en la inversión de los géneros. Escala Kinsey (*) = 5.8
CIRUGÍA DE CAMBIO DE SEXO	Atractivo, pero no es necesario	Requerido y por lo general se indica.	Indicada. Urgentemente solicitado y obtenido por lo general.
DE REEMPLAZO HORMONAL CON ESTRÓGENOS	Necesarias para la comodidad y el equilibrio emocional	Se necesita como sustituto o como preparación para la cirugía de reasignación de sexo.	Necesarios y lo utiliza espontáneamente como una preparación para el cambio de sexo.
PSICOTERAPIA	Sólo como orientación y apoyo, de lo contrario se negó o no tiene éxito	Rechazado. Ineficaces para la curación. Deseable como apoyo psicológico.	Se rechaza: sólo el asesoramiento y la psicoterapia para el alivio de los síntomas, y debe viabilizarse el curso de la identidad genérica.
COMENTARIOS	La vida y la interacción social depende de las circunstancias.	Operación deseada y buscada, casi siempre se logra.	Él desprecia a sus órganos masculinos. Riesgo de suicidio o la automutilación fue frustrado por un largo período.

realizaron sus propios criterios de diagnóstico, obviamente recopilando mayor información y conocimientos. Uno de ellos es el DSM-IV (Manual de Estadísticas y Diagnósticos de Desordenes Mentales) de la APA o American Psychiatric Association. Este manual clasifica al transexualismo en su sección correspondiente trastornos sexuales y de la identidad sexual.

Criterios para diagnóstico de F64 trastorno de identidad sexual 302 : DSM-IV- TR

- Identificación acusada y persistente con el otro sexo (no sólo el deseo de obtener las supuestas ventajas relacionadas con las costumbres culturales).
- Malestar persistente con el propio sexo o sentimiento de inadecuación con su rol el sexo equivocado.
- La alteración no coexiste con una enfermedad intersexual.
- La alteración provoca malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Otro manual muy importante, es el CIE-10 (Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros problemas de

salud) de la Organización Mundial de la Salud, este manual toma tres criterios para el diagnóstico.

F64.0 Transexualismo CIE-10

- Consiste en el deseo de vivir y ser aceptado como un miembro del sexo opuesto, que suele acompañarse por sentimientos de malestar o desacuerdo con el sexo anatómico propio y de deseos de someterse a tratamiento quirúrgico u hormonal para hacer que el propio cuerpo concuerde lo más posible con el sexo preferido.
- La identidad transexual, debe haber estado presente constantemente por lo menos durante dos años.
- No ser un síntoma de otro trastorno mental, como esquizofrenia, o acompañar a cualquier anomalía intersexual, genética o de los cromosomas sexuales.

Como pudimos revisar existen criterios y normas para el diagnóstico de esta incongruencia entre el sexo biológico y sexo el psico-social. Los encargados de realizarla generalmente son los médicos psiquiatras y psicólogos basándose en estos estudios, también es importante recalcar que en ninguno de estos criterios esta específicamente mencionado la

cirugía de reasignación genital, es decir, el cambio o transformación de los genitales de manera obligatoria, para ser considerado hombre o mujer transexual, se debe lograr una aproximación que concuerde lo más posible con el sexo que uno sienta pertenecer. Por ejemplo, en el caso de transexuales masculinos de mujer biológica a hombre la metaiodoplastia o la conversión quirúrgica del clítoris en pene no es una de las cirugías más exitosas, el principal propósito es para que este hombre pueda orinar de pie. Además se debe respetar la decisión o la naturaleza de cada individuo, no se puede obligar a nadie a amputarse alguna parte de su cuerpo si este no lo desea, es ir contra los derechos individuales y condenarlos



Harry Benjamin (12 de enero de 1885 – 24 de agosto de 1986) fue un sexólogo de origen alemán radicado en Estados Unidos. Es principalmente conocido por ser pionero trabajando con la transexualidad.

a una discapacidad biológica y psicológica de por vida.

No todos los transexuales desean transformar sus genitales, porque sienten que eso no les hace sentir menos hombres o menos mujeres de lo que ya se sienten y lo expresan a través de la transformación de otros caracteres sexuales.

Este artículo no va a explicar a detalle los procedimientos quirúrgicos ni endocrinológicos del proceso o terapia de reasignación sexual, sólo mencionará de manera general, que la terapia consiste en tres partes, que si no van juntas deberían de ir continuadas:

- **Proceso psicológico:** en el cual se diagnostica y se ayuda al paciente a aceptarse y adaptarse a su nuevo rol de género ante la sociedad.
- **Proceso biológico:** que incluye las cirugías de reasignación sexual con los procedimientos quirúrgicos secundarios de cambio de los caracteres sexuales y primarios. Y el tratamiento endocrinológico a través del uso de hormonas que ayudan en este proceso.
- **Proceso jurídico:** que viabilice el cambio de nombre y mención de sexo en el certificado de nacimiento y en los otros documentos.

Otros Aspectos Importantes

La terminología que debe usarse para referirse a las personas transexuales es hacia donde quieren transformar el sexo biológico, ej.: si nació con genitales femeninos y se siente hombre y va a transformar la anatomía en masculino entonces es Transexual masculino, y pasa lo mismo en el caso que naciera con genitales masculinos y se siente mujer y va a transformar el cuerpo en femenino entonces será Transexual femenina.

También es importante mencionar que la orientación sexual que posteriormente lleva a tener una identidad sexual es independiente de la identidad de género. El pensamiento del común de la gente es: que si naciste con genitales masculinos ej. ahora dices sentirte mujer... entonces deben gustarte los hombres seguramente, y si vas a realizarte la cirugía de reasignación sexual es principalmente para mantener actos sexuales coitales con las personas de sexo masculino. Esto no siempre es así;



Thomas Beatie, el transexual masculino estadounidense que conmocionó al mundo con su primer embarazo en 2008.

recordemos que el transexualismo radica en la incongruencia entre sexo biológico y el sexo psico-social ósea el cuerpo y los genitales no coinciden con la autopercepción de hombre o mujer. **El transexualismo nada tiene que ver con la atracción que se pueda sentir por un hombre o una mujer o por ambos; secundariamente todos podemos sentir atracción erótica sexual y afectiva por un sexo o por otro: eso es orientación sexual. Entonces existen transexuales femeninas heterosexuales, bisexuales y homosexuales y también transexuales masculinos heterosexuales, bisexuales y homosexuales.** Ejemplifiquemos un poquito más; Tatiana nació con genitales masculinos, pero se siente y dice ser mujer, por lo tanto va realizarse los cambios respectivos para ser una verdadera mujer, además a ella le gustan los hombres, como ella se siente mujer y va a transformar su cuerpo masculino a femenino entonces es: transexual femenina heterosexual. Porque para ella los hombres son de sexo contrario a su naturaleza femenina. Otro ej. Karina nació con genitales masculinos, se siente mujer y va a realizarse los cambios físicos respectivos, pero a ella le gustan solo las mujeres: entonces ella es: transexual femenina lesbiana u homosexual porque a ella siendo una mujer transexual le gusta otra mujer. Por estos ejemplos podemos ver que la sexualidad humana es muy diversa, toda identidad debería ser respetada y nadie tiene la posibilidad de escoger como va a nacer. La heterosexualidad no es una regla, ni la única orientación sexual que debería tener el humano como nos hicieron creer las doctrinas religiosas y que tanto daño hizo a gente de la comunidad GLBT.

Nuevas Investigaciones Sobre el Transexualismo

En la actualidad la institución que más logros a realizado en investigar esta dis-

función es la de Harry Benjamín Resource Center Europe (HBRC-Europe), organización profesional dedicada al entendimiento y tratamiento del diagnóstico de Síndrome de Harry Benjamín. Esta organización promueve la educación, tratamiento prioritario, investigación médica, y lucha por los derechos sanitarios de todos aquellos pacientes diagnosticados con Síndrome de Harry Benjamín–Transexualismo (CIE-10, OMS).

Lo que anteriormente se conocía como transexualismo verdadero, se considera hoy en día por los investigadores médicos expertos en esta materia como una condición fisiológica de nacimiento de etiología neurológica y genética, y por lo tanto una condición intersexual neuro-fisiológica congénita. Es por ello que siguiendo las convenciones médicas en cuanto a denominación de estos estados fisiológicos intersexuales o síndromes intersexuales, lo que antes se conocía como (transexualismo verdadero de gran intensidad Tipo VI en el cuadro diagnóstico de Harry Benjamín debe denominarse ahora Síndrome de Harry Benjamín.)

El Síndrome de Harry Benjamín es el caso más grave, ya que no pasa por una elección sexual sino por una variación biológica del desarrollo sexual humano. Las personas que lo sufren tienen una disociación entre el sexo anatomo-fisiológico y el neurológico.

Esta Organización solicitó a la OMS la eliminación del diagnóstico de Transexualismo de la Sección F (enfermedades mentales) de la CIE, y su Re-Clasificación como Síndrome de Harry Benjamín en la Sección Q de la CIE (sección reservada a malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas).

Los estudios realizados en la Universidad de Ámsterdam, son clasificados como la mayor evidencia de que el cerebro de las personas transexuales y el cerebro de las personas del sexo con el que se sienten identificados es estructuralmente y a nivel neuroquímico idéntico.

El transexualismo se puede considerar como una condición del desarrollo neuronal del cerebro. Se han encontrado varios núcleos sexuales dimorfos en el área hipotalámica del cerebro (Allen y Gorski, 1990; Swaab y otros., 2001). De interés particular está el núcleo límbico sexual dimorfo denominado subdivisión central del núcleo

de la cama de la estría terminal (BSTc) que aparece completamente desarrollado en el cerebro humano en la edad adulta temprana.

En los hombres el volumen de este núcleo es casi dos veces más grande que en mujeres y el número de neuronas es casi el doble.

El estudio de Kruijver y otros colaboradores 2000, indica que en el caso de transexualismo este núcleo tiene una estructura sexo-invertida. Esto significa que en el caso de las mujeres trans (n=7), una vez estudiados el tamaño de este núcleo y su número de neuronas, se encontraban en el mismo rango que en los controles femeninos (n=13) y, por lo tanto, mujeres en la población general. En el único cerebro disponible de un hombre trans el volumen y la estructura de este núcleo se encontraban en el rango de los controles masculinos (n=21) y, por lo tanto, los hombres en la población general.

Estos resultados eran independientes de la orientación sexual y del uso de hormonas sexuales exógenas. En todos los 42 cerebros humanos recogidos para este estudio, se encontró que el BSTc tiene una estructura concordante con la identificación psicológica como varón o hembra. Se deduce que el BSTc es una pieza importante del circuito neuronal sexual, y que está implicado en el desarrollo de la identidad del género.

Según lo indicado, en las personas trans, se ha encontrado una inversión del BSTc. Los hallazgos de una organización cerebral con una inversión sexual específica en personas trans proporciona evidencia consistente con el concepto de un elemento biológico en la etiología del transexualismo.

En conclusión, el transexualismo es una condición del desarrollo neuronal del cerebro.

(Zhou y otros., 1995; Kruijver y otros., 2000). La condición no se puede superar por la socialización contraria, ni por tratamientos psicológicos o psiquiátricos solamente.

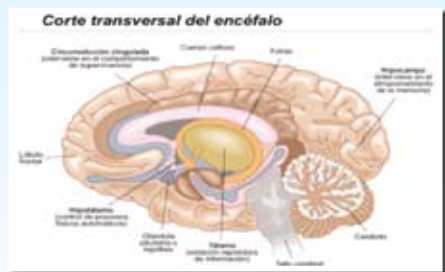


Foto: <http://www.google.com.bo/img>

(Green, 1999). Los individuos se pueden beneficiar de un enfoque terapéutico que incluya un programa hormonal y de la cirugía correctiva para alcanzar la realineación del fenotipo con la identidad de género, acompañada por intervenciones psicosociales bien integradas para apoyar al individuo y para asistir a la adaptación del papel social apropiado. Los tratamientos pueden variar, y deben ser adaptados a las necesidades particulares y a las circunstancias de cada individuo.

Un hombre transexual, es aquella persona cuyo cerebro se formó propiamente masculino a diferencia del cuerpo. Por lo tanto un hombre transexual es un hombre.

Una mujer transexual, en aquella persona cuyo cerebro se formó propiamente femenino a diferencia del resto del cuerpo. En consecuencia una mujer transexual es una mujer.

Los hombres que gustan de mujeres transexuales son heterosexuales, porque al transformar la anatomía en femenino, más nuestros sentimientos, pensamientos y comportamientos femeninos hacen que ellos nos perciban totalmente mujeres .y ocurre lo mismo pero en viceversa en el caso de transexuales masculinos.

Según estadísticas 1 de cada 30.000 personas nacidas con genitales masculinos y 1 de cada 1000.000 personas nacidas con genitales femeninos, son transexuales.

El Síndrome de Harry Benjamín (SHB) es una rara condición intersexual de tipo neurofisiológico en la cual la diferenciación sexual a niveles neurológico y anatómico no se corresponden. Así, una niña nacida con esta condición, parece ser un niño al nacer, su sexo cerebral es femenino pero su anatomía externa es masculina -genitales masculinos. Los niños nacidos con esta condición presentan genitalia femenina, aunque su sexo cerebral es masculino: neurológicamente son varones.

Hoy sabemos que el cerebro es, de lejos, el órgano sexual más importante, y el único que puede definir, a ciencia cierta, el verdadero sexo de una persona. La identidad de género se halla impresa en las estructuras más profundas del SNC y el cerebro.

Ahora sabemos que lo que antiguamente se conocía como Transexualismo en su forma clásica, no se trata en absoluto de una condición psicológica, sino neurológica. Ahora sabemos que las personas con Transexualismo



Grupo de transexuales femeninas Filipinas

(moderno Síndrome de Harry Benjamín) ya poseen el sexo cerebral -ya son neurológicamente hablando, del sexo que sienten desde el nacimiento, y dados los recientes avances en investigación del desarrollo cerebral que apuntan que es el sexo cerebral y no el genital, el que debe de considerarse como el verdadero sexo de la persona, las personas con Síndrome de Harry Benjamín, ya han nacido biológicamente del sexo al que ellos sienten pertenecer, puesto que su sexo cerebral y su estructura neurológica ya encajan con su identidad sexual, y por ello el adjetivo transexual ya no se puede aplicar a estas personas más.

Actualmente la medicina no es capaz de diagnosticar este problema al momento de nacer, por lo cual el Síndrome de Harry Benjamín causa entonces que a estos niños se les adjudique el sexo erróneo desde el nacimiento, siendo a posteriori educados en el rol de género contrario a su verdadero sexo psicológico.

Entonces las leyes y la justicia de todos los países del mundo están en la obligación de resolver este problema tan grande para las personas que nacimos con este Síndrome, que nos lleva a la marginalidad, el desprecio, la discriminación, incompreensión, depresión y muchas veces al suicidio por la inmensa presión social y psicológica que sufrimos, a través de la creación de leyes y normas que viabilicen la corrección a nivel físico, psicológico, social y legal de esta incongruencia para poder insertarnos lo mas antes posible a la sociedad como personas normales.

Y las personas trans, jamás debemos avergonzarnos de nuestra condición, porque no la escogimos ni la inventamos, no estamos "loc@s", ni tenemos ninguna psicopatología, enfrentemos valientemente toda discriminación, enseñémosles que somos tan humanos y capaces como todos; tenemos que informarnos, amarnos y tratar de solucionar lo mas antes posible esta realidad que nos toca vivir, de nosotr@s depende nuestra felicidad. En la diferencia está el poder y la belleza.



Foto: <http://www.google.com.bo/img>

AVANCES JURÍDICOS EN PROCESOS DE RECTIFICACIÓN, CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO



Dra. Luz M. Calderón Arancibia
Red de Profesionales Abogados
en Derechos Humanos
Capacitación y Derechos Ciudadanos

En las anteriores publicaciones de este Boletín Informativo, se han sistematizado las primeras experiencias de la Institución Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC), respecto a los procesos judiciales contemplados en la normativa, referentes al derecho a la identidad y la correspondiente rectificación de nombre y dato del sexo en los documentos personales de las personas transexuales y tranígenicas, las primeras referidas a las personas que cambian a nivel físico, psicológico y conductual, por el hecho que, no se sienten conformes con estos aspectos personales, llegando a tomar la decisión de realizarse intervenciones quirúrgicas con el objetivo de cambiar sus órganos genitales y su apariencia; sienten que no existe congruencia entre su cuerpo y su mente y; las segundas, son las personas que no acatan o transgreden

el rol genérico otorgado por la sociedad de acuerdo al sexo biológico con el que nacieron.

Estos trámites legales, llevados a cabo mediante procesos ordinarios civiles, ante los Juzgados del Partido Civil de este Distrito Judicial, han sido impletrados al amparo no solo de normativa nacional, especialmente en la Constitución Política del Estado; sino también y de forma más enfática, en normativas internacionales, las cuales han sido ratificadas por nuestro Estado, el cual a su vez a asumido compromisos, debiendo por ende proteger a todos los estantes y habitantes de cualquier forma de discriminación y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, en este caso del derecho fundamental a la identidad, mismo en el cual se halla inmer-

so además, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ambos que el derecho no puede limitar ni restringir mediante su normativa, ya que el derecho a la identidad personal y sobre todo el referente a la identidad sexual, no se traduce desde el nacimiento mismo del sujeto, sino esta se va desarrollando a lo largo de la existencia de la persona. Al momento del nacimiento de una persona, en el sistema Boliviano y ordinariamente en todos, la calificación del sexo es efectuada en mérito a un examen o apreciación externa, catalogándose a la persona nacida en hombre o mujer, y en atención a dicho examen se procede al registro de los datos de la persona de acuerdo a la identidad asumida. (Res. 293/2008).

Siguiendo este precepto, y con la finalidad de continuar defendiendo la efectividad

del goce y disfrute de los derechos de toda persona transexual y transgénero, es que **en el marco del proyecto Iguales ante la Ley, con el apoyo de Conexión: Fondo de Emancipación, CDC ha concluido exitosamente un nuevo proceso de rectificación de nombre y dato del sexo en Partida de Nacimiento y Tarjeta Prontuario.**

Esta demanda ha sido interpuesta en contra de la Dirección de Registro Civil y la Dirección de Identificación Nacional, solicitando se rectifique en los datos tanto de la Partida de Nacimiento como de la Tarjeta Prontuario en el nombre propio y el dato del sexo, ya que la solicitante biológicamente tiene una identidad masculina; sin embargo, su identidad psicológica es de mujer, lo cual le ocasiona innumerables perjuicios y discriminaciones por su aspecto físico no concordante con su identidad. Fundamentos amparados en las siguientes normas:

- Arts. 14, I, II, III, IV de la Constitución Política del Estado, los cuales prohíben y sancionan todo tipo de discriminación por diferentes causas incluyendo la orientación sexual e identidad de género.
- Art. 66 de la Constitución Política del Estado, el cual garantiza a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.
- Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el mismo que establece la igualdad y libertad en dignidad y derechos como característica de todos los seres humanos desde su nacimiento.
- Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece el goce de todos los derechos y libertades sin distinción alguna.
- Art. 1 del Pacto de San José de Costa Rica, mismo que establece que los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- Art. 3 del Pacto de San José de Costa Rica, que establece el derecho de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Art. 3 de la Carta de Derechos Sexuales y Procreación Internacional.
- Art. 134 inc. 8) de la Ley de Organización Judicial, sobre las atribuciones de los jueces de partido civil acerca de conocer y decidir en la vía ordinaria los procesos de rectificación y cambio de nombre, ordenando en su caso, la inscripción en el registro civil, así como en la oficina de identificación respectiva.
- Art. 8 del Código Civil, el cual garantiza la libertad personal conforme a las normas establecidas en las leyes que regulan su ejercicio, sin que fuera de ellas nadie pueda privar ni restringir la libertad de otro.
- Art. 16 del Código Civil, referido al derecho a la imagen, protegiendo a toda persona del uso lesivo de esta.
- Art. 1527 del Código Civil, el cual señala los datos contenidos en el asiento de la Partida de Nacimiento.
- Art. 1537 del Código Civil, que permite las modificaciones, rectificaciones o adiciones únicamente en virtud a una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.



Foto: <http://www.google.com.bo/img>

La demanda fue presentada adjuntando prueba pre constituida consistente en:

- Certificado de nacimiento original y computarizado.
- Certificado médico expedido por un profesional médico cirujano urólogo, sobre limpieza quirúrgica, verificándose la ausencia de ambos testículos en la bolsa escrotal.
- Certificado médico expedido por un profesional médico psiquiatra, sobre valoración psiquiátrica, mediante la cual el profesional sugiere continuar las acciones legales para la obtención del cambio de nombre.
- Certificación expedida por una profesional en psicología.
- Informe de evaluación y seguimiento psicológico expedido por un profesional en psicología clínica, mismo que recomienda facilitar el proceso de integración entre las identidades psicológicas y legales, viabilizando el proceso civil respectivo.
- Certificación expedida por el Director Ejecutivo de una organización TLGB.



Foto: <http://www.google.com.bo/img>

mismo que certifica la identidad genérica femenina adoptada.

- Certificado médico expedido por un profesional médico, mediante el cual concluye presencia de Fenotipo Femenino.
- Varias invitaciones para participar en los actos de la población transgénero, transexual, travesti, lesbiana, gay y bisexual (TLGB), talleres en relación al tema, desfiles, certámenes de belleza, etc, todas dirigidas a la solicitante con el nombre con el cual se le conoce en su círculo social, es decir su nombre femenino.
- Certificados y Títulos de cursos y carreras técnicas, donde se evidencia su anterior y actual apariencia física, contradictoria a su nombre legal masculino.
- Fotografías, evidenciando actual apariencia física.
- Copia de cédula de identidad.
- Certificado de Antecedentes Policiales.
- Informe de Antecedentes Penales.
- Copias de las sentencias dictadas favorablemente en casos similares al presente.

Sin embargo, a pesar de haber presentado la prueba respectiva, basados en normas legales en vigencia y de cumplimiento obligatorio, el Juzgado que tuvo conocimiento en primera instancia de este caso, rechazó la demanda impetrada, argumentando que **“no se ha precisado el contenido de la demanda intentada en cuanto a los hechos expuestos en relación a los fundamentos en los cuales sustenta la misma”**; lo cual no parecería extraño en virtud a las anteriores experiencias de rechazo sufridas en procesos similares. Empero, este rechazo ha sido dispuesto por una Autoridad jurisdiccional, que anteriormente había dictado una sentencia favorable en un caso análogo, precisamente incoado por nuestra institución. Lo cual no hace más que evidenciar que, los jueces evitan emitir criterios “permissivos”, no habiéndose, en algunos casos, empoderado de esta problemática.

Luego de este rechazo, se reiteró la demanda, la cual previo el sorteo mediante sistema informático, llegó a manos de otro juzgador, el cual admitió la demanda y ordenó traslado a las partes demandadas, es decir, Directores de Registro Civil e Identificación Personal. Ordenó además se oficie al Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR y a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones para evidenciar si la solicitante tiene

algún trámite en curso de pago o adquisición de prestaciones, en cumplimiento al Decreto Supremo 28589, lo cual es regla en todo tipo de procesos relacionados con rectificación, modificación o complementación de datos.

Cumplido lo ordenado por la Autoridad, se ha solicitado la calificación del proceso judicial, el cual de acuerdo a la norma adjetiva civil puede ser de hecho, es decir sometido a plazo probatorio de entre 10 a 50 días o, de derecho, que no requiere plazos probatorios.

En el presente caso, a diferencia de las anteriores experiencias de rectificación de nombre y dato de sexo, la Autoridad jurisdiccional ha calificado el proceso, como ordinario de derecho, lo cual ha significado reducción de tiempo y principalmente la manifestación de convicción en la juzgadora, la cual no ha requerido más prueba de la ya aportada.

Finalmente y cumpliendo los plazos establecidos en la norma, se dictó Sentencia, declarando probada la demanda interpuesta y disponiendo que por ante las dependencias de la Dirección de Registro Civil y Dirección Nacional de Identificación Personal se proceda a cambiar el nombre masculino por el femenino y rectificar el sexo masculino por el de femenino; asimismo, se ha dispuesto la ratificación de los restantes datos tanto en la Partida de Nacimiento como en la Tarjeta Prontuario.

Decisión judicial que se ampara en dos Sentencias Constitucionales, las cuales constituyen jurisprudencia, fuentes del derecho, es decir, de donde el derecho nace. Las mismas que establecen **“la doctrina constitucional reconoce que el derecho a la igualdad garantiza la identidad de los iguales y la diferencia de los desiguales; en ese marco, es necesario precisar que el derecho a la igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias particulares que los afectan; no prohibiendo tal principio dar un tratamiento distinto a situaciones razonablemente desiguales; siempre que ello obedezca a una causa justifi-**

cada, esencialmente apreciada desde la perspectiva del hecho y la situación de las personas, pues unas a otras hacen imperativo que, con base en criterios, proporcionados a aquellas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en Derecho no es otra cosa que la justicia concreta. Conforme a esto, el principio de igualdad protege a la persona frente a discriminaciones arbitrarias irracionales, predica la identidad de los iguales y la diferencia entre los desiguales, superando así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta (S.C. 69/2006). Asimismo, “La identidad personal es el conjunto de atributos y característica que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. Entonces el derecho a la identidad supone la exigencia del derecho a la propia bibliografía, es la situación jurídica subjetiva por la cual el sujeto tiene derecho a ser fielmente representado en su proyección social. Es el derecho a ser conocido como “alguien”, con nombres y apellidos que lo diferencia de los demás. En la identidad de la persona se encuentra la específica verdad personal que es el conocimiento de aquello que se

es realmente, lo que el sujeto anhela conocer y desentrañar (verdad de origen), como así también comprende una multiplicidad de elementos de carácter cultural y espiritual. En suma, es el derecho al respeto de “ser uno mismo” y ser conocido en la sociedad como tal” (S.C. 1763/2003-R).

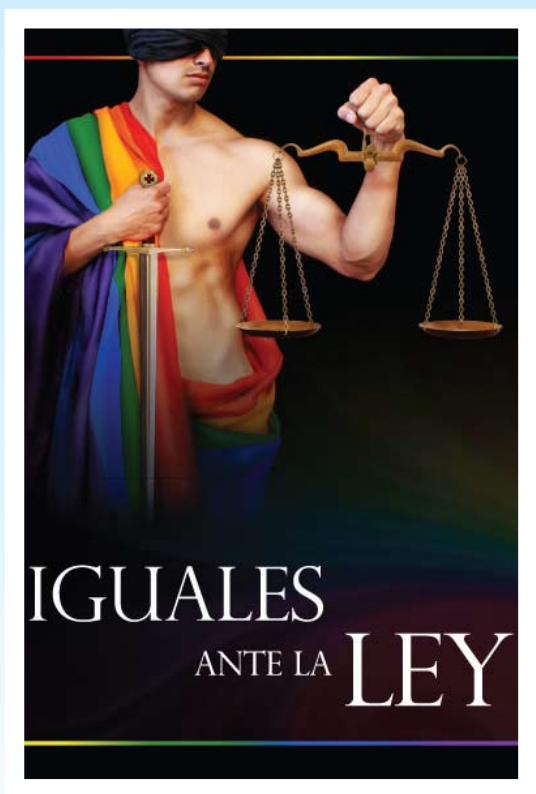
En base a estos argumentos legales, la juzgadora manifiesta que la parte ha probado a cabalidad con elementos legales e idóneos lo demandado, señalando que ésta habría cumplido con el requisito para acceder a una nueva identidad, cual es el haberse sometido a una cirugía de reasignación sexual o cambio de sexo, como consecuencia de un diagnóstico positivo de un médico psiquiatra que aseveró que la parte actora estaba realmente convencida de someterse a dicha cirugía consciente del trascendental cambio que va a experimentar su vida.


Respecto a esto último y con el fin de resaltar la diferencia significativa existente entre las personas transgéneras y transexuales detallada líneas arriba; hay que señalar, que no constituye menester demostrar el cambio físico, a través de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas para realizar el trámite judi-

cial de rectificación de nombre y dato del sexo; sin embargo, se debe demostrar fehacientemente que la identidad genérica está totalmente asumida, lo que podría ser mediante exámenes e informes psicológicos y psiquiátricos.

De esta reciente experiencia se puede rescatar que, los juzgadores han dado un paso adelante respecto a la carga probatoria, no requiriendo mayores pruebas que la convicción genérica del solicitante, simplificando el proceso tedioso en uno más resumido que permite la optimización del acceso a la justicia y ejercicio de derechos.

Por otro lado, la sentencia que dispone la rectificación solicitada, hace entender que, las operaciones o tratamiento quirúrgicos de reasignación de sexo son imprescindibles, lo cual, por las experiencias anteriormente sistematizadas, debemos rechazar, ya que las personas transgéneras que no se han sometido a intervenciones quirúrgicas en sus órganos genitales también están en su derecho de rectificar el nombre no acorde con su identidad de género ya asumida, con la simple condición de demostrar que esta decisión trascendental es irreversible y dejar constancia que se está consciente de aquello.





Capacitación y
Derechos
Ciudadanos

Servicio integral y gratuito de orientación jurídica, asistencia legal y conciliación, especializado para personas transexuales, travestis, transformistas, transgéneros, lesbianas, gays y bisexuales.

Consultas vía Internet:

www.cdcbolivia.com/iguales/


Consultas vía telefónica y personalizada:

La Paz
Av. Mariscal Santa Cruz N° 2150
Ed. Esperanza, piso 7 – Of. 5.
Telfs: 2315010 - 2318516

Oruro
C. La Plata N° 5672, entre Cbba. y Caro
Ed. Colegio de Contadores, Piso 1 – Of. 8 y 9
Telf: 5281532

Cochabamba
C. Jordán N° 533-E, esq. Av. San Martín
Ed. Comboni Center, Piso 5 – Of. 504.
Telfs: 4510091 - 4510099

Santa Cruz
C. Alcides Dorvigni, N° 65 – Of. 7
(Frente Palacio de Justicia)
Cel: 70209449



Con el apoyo de
conexión
fondo de emancipación

Material de difusión “Proyecto Iguales ante la Ley”



Alberto Moscoso Flor
ADESPROC LIBERTAD GLBT
Oficialía de Relaciones
Interinstitucionales Coalición
Boliviana de organizaciones
LGBT. (COALIBOL LGBT)

Respondiendo a las demandas de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, se ha conformado la “Coalición Boliviana de Organizaciones de la Diversidad” (COALIBOL LGBT), misma que es conformada por instituciones asociaciones, fundaciones y organizaciones fuertes y consolidadas de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

Esta coalición nace como un instrumento político y representativo con el objetivo de generar un movimiento social, político y cultural para la construcción y apoyo a políticas públicas, cambios sociales, construcción de nuevos paradigmas a nivel nacional, regional, departamental, municipal e indígena originario campesino a favor de la población con diversa orientación sexual e identidad de género, esta misma se convierte en un espacio de respuestas e interpelaciones frente a cualquier discurso público, político y religioso homo/lesbo/bi/transfóbico.

La COALIBOL LGBT, tendrá entre sus primeras acciones realizar un control social y vigilancia ciudadana, porque pensamos que una sociedad equitativa e igualitaria es aquella que reconoce, celebra y respeta los Derechos Humanos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Asimismo, la COALIBOL LGBT tendrá entre sus principales acciones: la de impulsar políticas públicas a favor de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, en el entendido que Bolivia está atravesando por un proceso de cambio en las estructuras sociopolíticas y económicas en el cual las

personas de diversa orientación sexual e identidad de género aún se encuentran en la búsqueda y conquista de mejorar sus condiciones de vida digna e igualdad entre todos los estantes y habitantes del territorio boliviano.

La COALIBOL LGBT, cuenta con un gran respaldo de la base social heterogéneo, representativo y fortalecido teniendo dentro de sus organizaciones la participación de otros grupos organizados y personas que comulgan con la construcción de nuevos escenarios que ayudan al debate, la agenda mediática, agenda pública y la construcción de discursos y nuevos paradigmas para las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Esperamos que en un futuro inmediato podamos contar con el apoyo y la colaboración pertinente para emprender juntos la conquista de una Bolivia mejor.

Objetivos
La COALIBOL tiene los siguientes objetivos:

- Instrumentar políticamente las demandas de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero y travesti (LGBT) para la generación de políticas públicas favorables a la población con diversa orientación sexual e identidad de género.
- **Participar activamente en la construcción de una sociedad más equitativa e igualitaria.**
- **Participar activamente en la construcción de una sociedad más equitativa e igualitaria.**

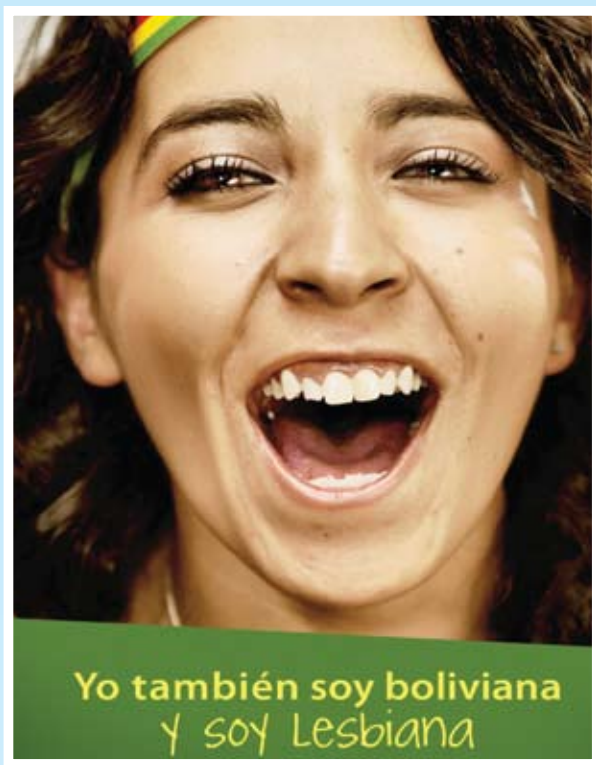
Líneas de Acción
La COALIBOL trabaja a través de las siguientes líneas de acción:

- **Incidencia Política**
- **Control social y vigilancia ciudadana**
- **Investigación y generación de discurso social**

Dentro de esta instancia participan organizaciones con trayectoria muy importante quienes han venido realizando diferentes acciones en pro de conseguir no solo políticas públicas que beneficien a la población gay, lesbica, bisexual, transexual y transgénero, sino en lograr cambios importantes en la percepción de la sociedad misma con respecto a las diversidades sexuales y genéricas, en su búsqueda de ofrecer días mejores para la calidad de vida de tod@s y cada un@ de quienes somos parte de esta población, la reivindicación y el respeto de nuestros derechos. Las organizaciones que en principio conforman la COALIBOL son:

- ADESPROC LIBERTAD GLBT de la ciudad de La Paz.
- Asociación EQUIDAD TLGB de la ciudad de Oruro.
- Fundación DIVERSENCIA de la ciudad de Sucre.
- Fundación IGUALDAD LGBT de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- Fundación MANODIVERSA de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- Red TREBOL con sede en la ciudad de Cochabamba.

Por todo lo expuesto, esperamos y lo repetimos, engranar en un futuro no muy lejano acciones de defensa de los Derechos Humanos.



LOS PASOS DE LAS MUJERES LESBIANAS Y BISEXUALES DE BOLIVIA



Lic. Angela Fuentes Michel

A pesar de los avances legales del Estado Plurinacional de Bolivia en relación al reconocimiento de los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, los cuales están establecidos en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos "Bolivia para Vivir Bien 2009-2013 2013" y actualmente en la Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, sigue existiendo innumerables violaciones a nuestros derechos en todos los ámbitos sociales y políticos. Hechos que van desde la negación de servicios de salud, educación y justicia por parte del Estado, hechos de violencia física y psicológica, arrestos y detenciones ilegales, desatención a denuncias de delitos hasta la falta de oportunidades laborales en el ámbito público y privado.

Estas vulneraciones son sufridas por todas las personas de las diversidades

sexuales y genéricas, pero con más fuerza por las mujeres ya que no accedemos a la justicia por temor a la discriminación y la falta de conocimiento, así estos hechos son invisibilizados y se mantienen en silencio y en la impunidad.

La ausencia de normas específicas, el desconocimiento de normas nacionales e internacionales que nos protegen jurídicamente y sobre todo la falta de sensibilización e información de la sociedad en general sobre esta temática se ven reflejados en la calidad de vida de las mujeres lesbianas y bisexuales quienes seguimos viviendo la desigualdad, el sometimiento y la exclusión.

Por tanto, surge la necesidad de que las mujeres de diversa orientación sexual logremos empoderarnos y capacitarnos para lograr un rol protagónico y de liderazgo en la transformación de la sociedad boliviana y el logro de una vida digna.

En este sentido el movimiento de mujeres lesbianas y bisexuales, muestra una perspectiva prometedora en relación a su proceso organizativo como colectivo nacional, así como en lo referido al fortalecimiento de los grupos ya existentes y a la aparición de más compañeras que buscan espacios de acción política ciudadana.

Ahora contamos con una organización que nos representa a nivel nacional e internacional, la cual se constituye en la primera organización que involucra y reúne a fraternidades, grupos, familias, etc. de mujeres de las diversidades sexuales en nuestra Bolivia.

La Red de Mujeres Lesbianas y Bisexuales de Bolivia (RED LB Bol), nació como resultado del 1er. Congreso Nacional de Mujeres Lesbianas y Bisexuales en Santa Cruz el año 2008. Durante este congreso, se analizó la problemática y se elaboró un documento que constituye un diagnóstico

a nivel nacional sobre la situación de las mujeres de las diversidades sexuales. En dicho documento se identificaron como problemáticas centrales:

- La falta de acceso y conocimiento de los derechos ciudadanos.
- La falta de organización en los diferentes grupos lo que se traduce en ausencia en espacio de decisión y representación.
- La falta de comunicación y articulación de las acciones entre los diferentes departamentos y agrupaciones.
- En general una ausencia total de espacios de formación y fortalecimiento para las mujeres, hecho que se hacía evidente en la falta de mujeres en la escena política y organizativa del colectivo Transexual, Travesti, Transgénero, Lesbiana, Gay y Bisexual (TLGB).

El impulso que un grupo de activistas de distintos departamentos dieron a la RED, ha permitido que a la fecha se establezcan cuatro oficinas en los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, Sucre y La Paz, que constituyen lugares de referencia y visibilización de la acción política y organizativa.

Las mujeres comprometidas con la RED en los diferentes departamentos llevaron adelante una serie de actividades como: ferias de visibilización e información sobre nuestros derechos donde se difundió material educativo y se conversó con la

población en general. Asimismo, se llevó adelante la experiencia de los grupos vivenciales, donde las compañeras dialogaron y reflexionaron sobre temas como la identidad, los derechos, la situación familiar, la sexualidad etc., con el objetivo de fortalecernos a nivel personal.

El resultado de la presencia de la RED en la escena política de los movimientos TLGB se tradujo en una masiva participación de mujeres en las diferentes actividades realizadas por el colectivo nacional. En cada ciudad donde alcanza la RED la presencia de las mujeres fue significativa tanto en las marchas del día de las diversidades sexuales y genéricas del 28 de junio, así como en las ferias informativas, foros, conversatorios y cuanto espacio de diálogo y visibilización se presentó.

En ese contexto identificamos que las acciones de visibilización son un instrumento que nos permite alcanzar varios objetivos y en esa lógica se lanzó la "I Campaña de Visibilización por los Derechos de las Mujeres Lesbianas y Bisexuales de Bolivia".

Dicha campaña tuvo como objetivo principal disminuir el estigma y estereotipos que existen en nuestro medio en relación a la vida de las mujeres que aman a otras mujeres, esto dentro del marco del respeto a los Derechos Humanos y visibilizando nuestra presencia en los ámbitos sociales y políticos. Temas como lo laboral, lo afectivo, lo político y familiar se tocan en estas imágenes mediante frases que dan cuenta de la experiencia compartida que tenemos

con el resto de las mujeres bolivianas y sus luchas políticas y sociales.

Estamos convencidas de que la construcción de una nueva Bolivia inclusiva, no discriminadora, democrática y participativa no será posible si no somos parte de esta tarea, es así que en la búsqueda de la institucionalidad, legalidad y legitimidad que nos permita ser parte de los procesos se realizó el II Congreso Nacional de Mujeres Lesbianas y Bisexuales de Bolivia organizado por la RED LB Bol, Cochabamba 2010.

Dicho congreso contó con la participación de 60 mujeres activistas independientes, así como líderes de diferentes grupos de los departamentos de La Paz, Cochabamba, Sucre, Santa Cruz y Oruro. Los objetivos fueron: fortalecer y en caminar el liderazgo político y social de la RED LB BOL, elegir un órgano de gobierno representativo de la RED a nivel nacional y el de elaborar una propuesta de estatutos. Los cuales serán revisados por las agrupaciones de cada departamento, ingresando así en un proceso de legalidad que nos permitirá obtener una personería jurídica.

En la actualidad las mujeres de la RED inician su presencia en espacios de reflexión y de toma de decisiones, presentando propuestas y siendo parte del proceso de reivindicación de nuestros derechos, el camino es largo pero estamos mejor organizadas, estamos conscientes de las dificultades y limitaciones que tenemos pero listas para la lucha.



Postales "Campaña de Visibilización de la Red LB BOL"



**RESOLUCIÓN 2504
AG/RES-2504 (XXXIX-O/09)
DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN
SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009)

La Asamblea General,

Teniendo en Cuenta la Resolución AG/RES.2435 (XXXVIII-O/08), titulada “**Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género**”;

Reiterando:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) proclama que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

REAFIRMANDO los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos;

TOMANDO NOTA DE la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, presentada a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008; y

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género,

Resuelve:

1. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
2. Urgir a los Estados a asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
3. Instar a los Estados a asegurar una protección adecuada de los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia y violaciones de los derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
4. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los demás órganos del sistema interamericano que sigan prestando la adecuada atención al tema.
5. Reiterar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.
6. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.



ADESPROC LIBERTAD es una institución sin fines de lucro que promueve, en el marco de la equidad, participación y derechos humanos el desarrollo y fortalecimiento personal y grupal del colectivo GLBT (gays, lesbianas, bisexuales y trans) de la sociedad boliviana mediante el desarrollo de acciones para la movilización comunitaria, el fortalecimiento institucional, comunicación comunitaria y oferta de servicios.

Dirección: Av. Héroes del Pacífico N° 1330 (Zona Miraflores)
Tele/Fax: (591-2) 2226210–2147387–Casilla N° 10471
www.libertadglbt.org–e-mail: adesproc@libertadglbt.org
La Paz–Bolivia



Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC) es una institución sin fines de lucro, que desde 1993 trabaja el conocimiento de respeto de los Derechos Humanos y Ciudadanos como mecanismos para consolidar la democracia y el Estado de Derecho, a través de acciones educativas y la atención de casos a los sectores más vulnerables de la población a partir de la formación de estudiantes, de universidades públicas y privadas con una visión humanista del Derecho, los que son parte de un sistema de voluntariado que se constituye en pilar fundamental de la institución.

La Paz

ADMINISTRACIÓN

Av. 20 de Octubre # 1821, Piso 2
entre Landaeta y Conchitas
Teléfono–Fax. (591-2) 2488893
Email: cdc@cdcbolivia.com

ATENCIÓN AL PÚBLICO

Av. Mcal. Santa Cruz # 2150
Edif. Esperanza Piso 7 Of. 5
Tel/fax: (591-2) 2318516 - 2315010
Casilla de correo 10928

Oruro

Calle La Plata # 5672 entre Cochabamba y Caro
Edif. Colegio de Contadores Piso 1 Of. 8-9
Tel/fax: (591-2) 5281532
cdc.oruro@cdcbolivia.com

Cochabamba

Calle Jordán # 522-E Esquina Av. San Martín
Edif. Comboni Piso 5 Of. 504
Tel/fax: (591-4) 4510091/4510099
cdc.cochabamba@cdcbolivia.com

Santa Cruz

Calle Alcides D'orbigny # 65 Of. 7
Representante Cel: (591-3) 70209449



La Red de Profesionales Abogados en Derechos Humanos, es un centro de recursos y servicios para profesionales abogados, que trabajan directamente en la asesoría jurídica de los sectores más desprotegidos de la población, a través de un sistema de atención de casos pro-bono; posibilitando mecanismos de intercambio de experiencias, que generan la creación de un espacio conjunto de reflexión y producción teórica, con el fin de facilitar el acceso a la justicia en causas de interés público.



Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, es una institución creada constitucionalmente para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa de todo el sector público, y asimismo por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos. Calle Colombia # 444 • Tel: (591-2) 2113600 - 22112600 Tel/Fax: (591-2) 2113538 • La Paz - Bolivia

Boletín publicado con el apoyo de:

